

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demanda allega contestación de la demanda verbal, de la cual se surtió el traslado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. Sírvasse proveer.

Cali, 03 de agosto de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00139-00

Visto el informe de secretaría que antecede, se procede a fijar fecha y hora con el fin de agotar el trámite previsto en el artículo 404 del Código General del proceso, por tanto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes dentro presente proceso para que concurran personalmente con el fin de continuar con la diligencia prevista en el artículo 404 numeral 3° inciso final del Código General del Proceso, motivo por el cual se requiere a los apoderados judiciales de las partes, garantizar los emolumentos necesarios para el traslado del Despacho a las instalaciones del predio objeto de la litis.

SEGUNDO: Para tales efectos se señala la hora de las **9:00 a.m., del día 14 de septiembre de 2021**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 404 del C. G. P., y como se advierte que es posible y necesaria la práctica de algunas PRUEBAS en la audiencia a celebrar, se decretarán las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la demanda verbal, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

Testimoniales:

Se recibirá declaración de los señores BETTY BENITEZ DE MENDOZA, MARTHA CECILIA MENDOZA BENITEZ, CLAUDIA PATRICIA MENDOZA BENITEZ, ADIELA MENDOZA TRUJILLO, CONCEPCIÓN MENDOZA ALVARADO, LUIS ALFONSO MENDOZA ALVARADO, JOSÉ FERNANDO VÉLEZ MENDOZA, MARÍA ISABEL VÉLEZ MENDOZA, JAIME ALBERTO VÉLEZ MENDOZA, ANGELA MARÍA MENDOZA BENITEZ, GILBERTO LOZANO Y LUIS ALFONSO MORA TEJADA.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Téngase como tal los documentos aportados con la contestación de la demanda verbal, para ser valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

FIRMADO POR:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
CIVIL 013
JUZGADO DE CIRCUITO
VALLE DEL CAUCA - CALI

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**E65D7B782372F03C805F96465CAABB00C9A38F19590F96D73C77C2BD0C61
B897**

DOCUMENTO GENERADO EN 03/08/2021 03:25:21 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**